



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA

La fuerza
del cambio



GACETA DEPARTAMENTAL

Santa Marta, abril 28 de 2020

Edición No. 8.067

GABINETE

JOSÉ HUMBERTO TORRES	Secretario del Interior
INGRID AGUIRRE JUVINAO	Secretaria de Despacho
ANA MARTA MIRANDA	Secretaria General
ERNESTO NARVÁEZ	Secretario de Hacienda
JORGE BERNAL	Secretario de Salud
LUIS GRUBERT	Secretario de Educación
RAFAEL ALEJANDRO MARTÍNEZ	Secretario de Infraestructura y Gerente de Proyectos
ARMANDO TORRES	Secretario de Desarrollo Económico
CRISPÍN PAVAJEAU	Jefe Of. Asesora Jurídica
DIANA ROA	Jefe Of. Asesora de Planeación
EDUARDO BRITO SALAS	Jefe Of. Asesora Comunicaciones
MARIO SANJUANELO DURÁN	Jefe de Oficina Control Interno

CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR
Gobernador



@gobiernodelmagdalena



@MagdalenaGober



@magdalenagober

Carrera 1C No. 16-15 Palacio Tayrona

PBX: 5-4381144

Código Postal: 470004

www.magdalena.gov.co

contactenos@magdalena.gov.co

- 1. DECRETO No. 0124 DEL 28 DE ABRIL DE 2020 “POR EL CUAL SE ADOPTAN LAS ORIENTACIONES Y MEDIDAS DEL DECRETO 593 DEL 24 DE ABRIL DE 2020, EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA A CAUSA DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL NUEVO CORONAVIRUS COVID-19, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**



DECRETO No. 101124 DE 27 ABR. 2020 100-26

“Por el cual se adoptan las orientaciones y medidas del Decreto 593 del 24 de abril de 2020, en el Departamento del Magdalena a causa de la emergencia sanitaria generada por el nuevo Coronavirus COVID-19, y se dictan otras disposiciones”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las conferidas en el artículo 305 de la Constitución Política, la Ley 1801 de 2016, el Decreto 593 de 2020 y la Resolución número 385 del 12 de marzo de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social.

CONSIDERANDO

Que el artículo 1° de la Constitución Política prevé *“Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general”*.

Que de conformidad con el artículo 2° de la Constitución Política son fines esenciales del Estado: *“servir a la comunidad, promover la prosperidad general, y garantizar la efectividad de los derechos y deberes consagrados en la Constitución”*.

Que ante la preceptiva Constitucional las autoridades de la República, están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que con arreglo a lo establecido en el artículo 95 Superior el ejercicio de los derechos y libertades allí reconocido implica responsabilidades y deberes de toda persona, tales como obrar conforme al principio de solidaridad social respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud.



DECRETO No. 0124 DE 27 MAR. 2020 100-26

“Por el cual se adoptan las orientaciones y medidas del Decreto 593 del 24 de abril de 2020, en el Departamento del Magdalena a causa de la emergencia sanitaria generada por el nuevo Coronavirus COVID-19, y se dictan otras disposiciones”

Que acorde a lo consagrado en el artículo 209 íbidem, *“la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que conforme con lo dispuesto en el artículo 305 de la Carta Política el Gobernador tiene, entre otras atribuciones, *“la de cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno, dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio”*.

Que la Organización Mundial de Salud, declaró Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional el brote de Coronavirus COVID-19, por lo que el Ministerio de Salud y Protección Social, viene implementando medidas preventivas a nivel nacional, para enfrentarlo en fases de prevención y contención, en aras de controlar la propagación de la enfermedad, por lo cual mediante Resolución N°. 380 del 10 de marzo de 2020, adopta medidas preventivas y sanitarias en el país.

Que así mismo, el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, y adopta medidas para hacer frente al virus.

Que, en ese sentido, la Gobernación del Magdalena expidió el Decreto N° 081 del 13 de marzo de 2020, por el cual se declaró la Emergencia Sanitaria en el Departamento del Magdalena y se adoptaron medidas de preparación, contención y mitigación del Riesgo causado por el COVID-19.

Que por Decreto 094 del 16 de marzo de 2020, se declaró la calamidad pública en el Departamento del Magdalena, por el término de tres (3) meses prorrogables, previo concepto favorable del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres.

2 *W*



DECRETO No. 0124 DE 27 ABR. 2020 100-26

“Por el cual se adoptan las orientaciones y medidas del Decreto 593 del 24 de abril de 2020, en el Departamento del Magdalena a causa de la emergencia sanitaria generada por el nuevo Coronavirus COVID-19, y se dictan otras disposiciones”

Que los artículos 14 y 202 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016), reglamentan el poder extraordinario de policía con que cuentan los Gobernadores en los siguientes términos:

b) “[...] **ARTÍCULO 14. PODER EXTRAORDINARIO PARA PREVENCIÓN DEL RIESGO O ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA, SEGURIDAD Y CALAMIDAD.** Los Gobernadores y los alcaldes, podrán disponer acciones transitorias de policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia.

(...)

ARTÍCULO 202. COMPETENCIA EXTRAORDINARIA DE POLICÍA DE LOS GOBERNADORES Y LOS ALCALDES, ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA Y CALAMIDAD. *Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores:*



DECRETO No. 0124 DE 27 ABR. 2020 100-26,

“Por el cual se adoptan las orientaciones y medidas del Decreto 593 del 24 de abril de 2020, en el Departamento del Magdalena a causa de la emergencia sanitaria generada por el nuevo Coronavirus COVID-19, y se dictan otras disposiciones”

(...)

4. *Ordenar la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas o políticas, entre otras, sean estas públicas o privadas.*

5. *Ordenar medidas restrictivas de la movilidad de medios de transporte o personas, en la zona afectada o de influencia, incluidas las de tránsito por predios privados.”*

Que mediante Decreto 418 de 2020 el señor Presidente de la República estableció que en el marco de la emergencia sanitaria causada por el COVID-19 la dirección del manejo del orden público estará en cabeza del Jefe de Estado, ordenando que las disposiciones que expidan las autoridades departamentales para el manejo del orden público deben ser previamente coordinadas con la fuerza pública en la respectiva jurisdicción.

Que en cumplimiento de lo ordenado en el mencionado precepto, en concordancia con lo tipificado en el artículo 296 de la Constitución Política, la Gobernación del Magdalena expidió el Decreto No. 0098 del 21 de marzo de 2020 *“Por el cual se adoptan medidas prevención para la protección y conservación de la salud: cuarentena 24 días por la vida”*.

Que el Decreto 593 del 24 de abril de 2020 proferido por el Gobierno Nacional *“Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público”* en su artículo 1 establece: *“Ordenar el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19. Para*



DECRETO No. 0124 DE 27 ABR. 2020 .100-26

“Por el cual se adoptan las orientaciones y medidas del Decreto 593 del 24 de abril de 2020, en el Departamento del Magdalena a causa de la emergencia sanitaria generada por el nuevo Coronavirus COVID-19, y se dictan otras disposiciones”

efectos de lograr el efectivo aislamiento preventivo obligatorio se limita totalmente la libre circulación de personas y vehículos en el territorio nacional, con las excepciones previstas en el artículo 3 del presente Decreto”; derogando las disposiciones de los Decretos 5321 del 8 de abril de 2020 y 536 del 11 de abril de 2020.

Que el Decreto 593 del 24 de abril de 2020 artículo 2 ordena expresamente a los gobernadores y alcaldes que en el marco de sus competencias adopten las instrucciones, actos y ordenes necesarias para la debida ejecución de las medidas de aislamiento preventivo de que trata el artículo primero del referido Decreto, en consecuencia se hace necesario que el Departamento del Magdalena adopte el aislamiento preventivo obligatorio ordenado mediante Decreto 593 del 24 de abril de 2020, como medida para conjurar la crisis e impedir la extensión de los efectos del COVID-19.

Que en sesión extraordinaria del Consejo Departamental de Seguridad realizado el día martes 14 de abril de 2020, el señor Comandante del Departamento de Policía del Magdalena informó de un homicidio ocurrido en el municipio de Zona Bananera a consecuencia de una riña producida por el consumo de licor; sesión en la que también se informó que durante la vigencia de la Cuarentena registraron 26 bloqueos, 10 sobre la línea férrea y 13 en vías nacionales y 3 en otras vías, se impusieron 1922 comparendos ciudadanos, 157 comparendos de tránsito a vehículo y 147 a motocicletas por violación al incumplimiento de las normas de prohibición de la circulación y aglomeraciones de público, siendo los municipios con mayores eventos Zona Bananera (446) Fundación (237) El Banco (136), Ariguaní (129) y Plato (109).

Que según el informe de la Policía del Área Metropolitana de Santa Marta se han registrado 2.674 comparendos ciudadanos, 692 comparendos de tránsito y 414 inmovilizaciones de vehículos y 108 servicios comunitarios por alteraciones del orden público y convivencia ciudadana en residencias donde en algunos casos se involucra la ingesta de bebidas embriagantes.



DECRETO No. 0124 DE 27 ABR. 2020 100 = 26

“Por el cual se adoptan las orientaciones y medidas del Decreto 593 del 24 de abril de 2020, en el Departamento del Magdalena a causa de la emergencia sanitaria generada por el nuevo Coronavirus COVID-19, y se dictan otras disposiciones”

Que de acuerdo a las intervenciones de los Alcaldes de Zona Bananera, Aracataca, El Plato y El Banco, se ha registrado un alto grado de incumplimiento de las prohibición de movilización en lugares públicos por desconocimiento de la medida de cuarentena o aislamiento preventivo obligatorio, mediante la realización de reuniones, eventos públicos en galleras, asistencia colectiva a funerarias, supermercados, etc., sin tener en cuenta las medidas de protección contra el coronavirus Covid - 19.

Que conforme al informe del Secretario de Salud del Departamento del Magdalena en el lapso comprendido entre el 6 al 23 de abril de 2020 el número de casos confirmados por COVID-19 pasó de 12 a 123 casos lo que indica que es una de las tasas de crecimiento del contagio más altas del país.

Que en la sesión extraordinaria del CDGRD del 14 de abril de 2020, la Alcaldesa del Distrito de Santa Marta y los 8 Alcaldes municipales invitados aprobaron de forma unánime la recomendación de adicionar las medidas de distanciamiento social de manera taxativa a la prohibición de venta de bebidas alcohólicas, y cierre de establecimientos comerciales el fin de semana, a partir de las 4 de la tarde en todo el departamento.

Que el Decreto 593 del 24 de abril de 2020 en su artículo 3 parágrafo 6 permite que los Gobernadores y Alcaldes de considerarlo necesario adopten excepciones adicionales frente a la limitación total de la libre circulación de personas y vehículos a las consagradas en el referido artículo, las cuales deben ser informadas y coordinadas con el Ministerio del Interior.

Que ante el desconocimiento de las medidas adoptadas en torno a la pandemia, a pesar del permanente contacto entre las autoridades nacionales y departamentales se hace pertinente la implementación de restricciones adicionales a las adoptadas por el Gobierno Nacional y Departamental, que evite la propagación del Coronavirus en la población que se localiza en esta entidad territorial, y garantice en mayor medida el derecho colectivo a la salubridad pública.

26



DECRETO No. 0124 DE 27 ABR. 2020 100-26

“Por el cual se adoptan las orientaciones y medidas del Decreto 593 del 24 de abril de 2020, en el Departamento del Magdalena a causa de la emergencia sanitaria generada por el nuevo Coronavirus COVID-19, y se dictan otras disposiciones”

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Adoptar en su integralidad, como en efecto se adoptan, todas las medidas dispuestas en el Decreto 593 del 24 de abril de 2020 *“Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público”* como medida para conjurar la crisis e impedir la extensión de los efectos del COVID-19.

ARTÍCULO 2. Adóptese como medida de prevención, protección y conservación de la salud y la vida el aislamiento preventivo obligatorio en todo el territorio del Departamento del Magdalena desde las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19

ARTÍCULO 3. Además de las excepciones consagradas en el artículo 3° del Decreto 593 del 24 de abril de 2020, en el territorio del Departamento del Magdalena se permitirá el derecho de circulación de las personas en los siguientes casos o actividades:

1. Personal debidamente acreditado como miembros de la Defensoría del Pueblo, Cuerpo Oficial de Bomberos, Organismos de Socorro, Fiscalía General de la Nación, funcionarios de la Rama Judicial.
2. Personal operativo y administrativo portuario y marítimo, entendido como los trabajadores de instalaciones portuarias, empresas remolcadoras, pilotos prácticos, agencias marítimas y empresas de servicios marítimos.
3. Vehículos y personal de empresas contratistas y usuarios, dedicados a actividades de transporte, operativas y mantenimiento del sector ferroviario.



DECRETO No. 0124 DE 27 ABR. 2020 100-267

“Por el cual se adoptan las orientaciones y medidas del Decreto 593 del 24 de abril de 2020, en el Departamento del Magdalena a causa de la emergencia sanitaria generada por el nuevo Coronavirus COVID-19, y se dictan otras disposiciones”

4. Personal que labora en las plantas extractoras del sector palmero y bananero ubicados en los municipios de Zona Bananera, El Retén, Fundación, Ciénaga, Aracataca y Zona Franca de Santa Marta.
5. Personal que tengan bajo su cuidado unidades de producción de alimentos como son: la palma, banano y otros cultivos que se realicen en el Departamento. Por tal razón podrán transportarse a sus fincas, haciendas y en general a aquellos sitios que contribuyan con la seguridad alimentaria.

Parágrafo primero: Las empresas pertenecientes a los sectores de las actividades económicas consagradas en las excepciones contempladas en los numerales 18, 19, 20 y 36 del artículo 3 del Decreto 593 de 2020, es decir las relacionadas con la construcción y la manufactura, que pretendan retomar sus actividades deberán presentar ante la Secretaría de Salud Departamental el “*Plan de Salud Para la Vida*”, con el fin de acreditar el cumplimiento integral de la Resolución 666 del 24 de abril de 2020 mediante la cual el Ministerio de Salud y Protección Social adoptó el “*Protocolo General de Bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID -19*”; sin perjuicio del control y vigilancia de los protocolos de bioseguridad que recae en las secretarías de salud distritales y municipales.

Parágrafo segundo: Las empresas pertenecientes a los sectores de las actividades económicas consagradas en las excepciones contempladas en los numerales 18, 19, 20 y 36 del artículo 3 del Decreto 593 de 2020, es decir las relacionadas con la construcción y la manufactura, deberán enviar un listado a la Secretaria de Salud Departamental con el nombre, identificación y dirección de residencia de sus trabajadores y contratistas y de las personas con las que estos conviven, con el fin de verificar si alguna persona incluida en este listado se encuentra dentro de las aisladas por riesgo de contagio o si se les ha impuesto comparendo por violación a medidas sanitarias, casos en los cuales ningún integrante del núcleo de convivencia al que pertenezca podrá reincorporarse a sus actividades.



DECRETO No. 0124 DE 27 ABR. 2020 100-26

“Por el cual se adoptan las orientaciones y medidas del Decreto 593 del 24 de abril de 2020, en el Departamento del Magdalena a causa de la emergencia sanitaria generada por el nuevo Coronavirus COVID-19, y se dictan otras disposiciones”

Parágrafo tercero: Las empresas pertenecientes a los sectores de las actividades económicas consagradas en las excepciones contempladas en los numerales 18, 19, 20 y 36 del artículo 3 del Decreto 593 de 2020, es decir las relacionadas con la construcción y la manufactura, en su calidad de empleadores o contratantes deberán en conjunto con las Administradoras de Riesgos Laborales garantizar que sus trabajadores y contratistas cuenten con los elementos de protección personal para prevención del COVID -19 de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 3.3 de la Resolución 666 del 24 de abril de 2020 proferida por el Ministerio de Salud y Protección Social.

ARTÍCULO 4. Durante el tiempo que dure la emergencia sanitaria por causa de la pandemia del Coronavirus COVID-19, las entidades del sector público y privado procurarán que sus empleados o contratistas cuya presencia no sea indispensable en la sede de trabajo, desarrollen las funciones y obligaciones bajo las modalidades de teletrabajo, trabajo en casa u otras similares.

ARTICULO 5. Ordenar a los alcaldes municipales que en el marco de su competencias constitucionales y legales adopten las medidas necesarias para prohibir la apertura de establecimientos de comercio de lunes a domingo entre las 8:00 p.m. y las 4:00 a.m. en el periodo comprendido entre las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020.

PARÁGRAFO. Las farmacias podrán prestar sus servicios sin ningún tipo de restricción en su horario de atención.

ARTÍCULO 6. El uso de tapabocas será obligatorio en el Departamento del Magdalena para:

1. Los conductores y usuarios de cualquier modalidad de transporte público.
2. Las personas que en virtud de las actividades exceptuadas en el artículo 3 del Decreto 593 de 2020 y en el artículo 3 de la presente disposición, ejerzan sus actividades y/o ingresen en cualquier recinto cerrado, o en cualquier espacio de afluencia masiva de personas, verbigracia y de manera enunciativa, entidades



DECRETO No. 0124 DE 27 ABR. 2020 100-26

“Por el cual se adoptan las orientaciones y medidas del Decreto 593 del 24 de abril de 2020, en el Departamento del Magdalena a causa de la emergencia sanitaria generada por el nuevo Coronavirus COVID-19, y se dictan otras disposiciones”

financieras, establecimientos de comercio, farmacias, grandes superficies, entidades públicas y privadas, plazas de mercado, y cualquier otro espacio con dichas características.

3. Las personas con sintomatología de enfermedades respiratorias.

ARTÍCULO 7. Se prohíbe en todo el territorio del Departamento del Magdalena el consumo de bebidas embriagantes en espacios abiertos y establecimientos de comercio, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020.

ARTÍCULO 8. Ordenar a los Alcaldes municipales que en el marco de su competencias constitucionales y legales adopten las medidas necesarias para que en el lapso comprendido entre las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, se limite el expendio y compra de bebidas embriagantes a un producto con contenido alcohólico por persona mayor de edad, para lo cual los establecimientos de comercio deberán llevar un registro de las ventas efectuadas. En todo caso se encuentra prohibido el expendio de bebidas embriagantes a menores de edad.

ARTÍCULO 9. Se ordena a los Alcaldes municipales, a las autoridades de tránsito, autoridades sanitarias, a los miembros de la fuerza pública, que en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, procedan a adelantar operativos de estricto control sanitario y de mitigación del riesgo en todas las vías (aéreas, marítimas, fluviales y terrestres) de ingreso al Departamento del Magdalena.

ARTÍCULO 10. Las autoridades departamentales y municipales en el marco de sus competencias velarán para que no se impida, obstruya o restrinja el pleno ejercicio de los derechos del personal médico y demás vinculados con la prestación del servicio de salud, ni se ejerzan actos de discriminación en su contra.



DECRETO No. 0124 DE 27 ABR. 2020 100-26

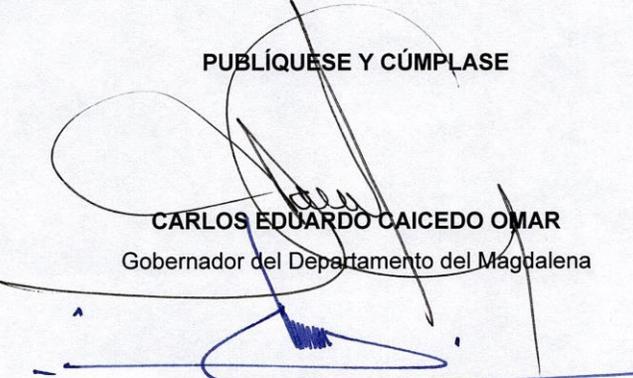
“Por el cual se adoptan las orientaciones y medidas del Decreto 593 del 24 de abril de 2020, en el Departamento del Magdalena a causa de la emergencia sanitaria generada por el nuevo Coronavirus COVID-19, y se dictan otras disposiciones”

ARTÍCULO 11. La violación o inobservancia de las medidas adoptadas en el presente Decreto, darán lugar a la sanción penal prevista en el artículo 368 del Código Penal y a las multas previstas en el artículo 2.8.8.1.4.21 del Decreto 780 de 2016.

ARTÍCULO 12. El presente Decreto rige a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Santa Marta a los

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR

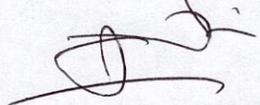
Gobernador del Departamento del Magdalena

JOSÉ HUMBERTO TORRES DÍAZ

Secretario del Interior Departamental


ANA MARTA MIRANDA CORRALES

Secretaria General Departamental


JORGE BERNAL CONDE

Secretario de Salud Departamental